

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 04/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03004 00724	Ejecutivo Singular	NUBIA AIDEE MORENO TOVAR	OLGA LUCIA PINEDA BUSTOS	Auto aprueba liquidación	01/04/2022		
41001 2011 40 03004 00199	Sucesion	ORLANDO GARCIA LOZADA	LEONOR LOSADA DE GARCIA	Auto resuelve solicitud auto corre traslado trabajo de particion	01/04/2022		
41001 2018 40 03004 00322	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	ADOLFO BARRERA VARGAS Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 28 de abril de 2022 2:30 P.M. audiencia 392 CGP	01/04/2022		
41001 2018 40 03004 00416	Ejecutivo Singular	ANA YANETH ALDANA HUEPENDO	GUILLERMO SOTTO MARTINEZ Y OTRO	Auto resuelve Solicitud adicionar auto de fecha 1 de diciembre de 2021 denegar solicitud de incluir nuevos valores	01/04/2022		
41001 2018 40 03004 00517	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	YULY ANDREA GONZALEZ CANTILLO - CRHISTIAN ANDRES BERMEO DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diligencia 28 de abril de 2022 9:30 A.M.	01/04/2022		
41001 2018 40 03004 00639	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	GABRIEL HERRERA PEÑA	Auto aprueba liquidación	01/04/2022		
41001 2019 40 03004 00542	Verbal	LUZ MARINA PIÑEROS CORREA	BERDEZ S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 28 de abril de 2022 11:00 A.M. audiencia 372 CGP	01/04/2022		
41001 2019 40 03004 00722	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIRO GONZÁLEZ	Auto aprueba liquidación	01/04/2022		
41001 2020 40 03004 00135	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MERCEDES MENDEZ ROA	Auto aprueba liquidación	01/04/2022		
41001 2020 40 03004 00249	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	NIKI SANTOS GUZMAN Y OTRA	Auto Imterrumpe proceso art., 159 CGP	01/04/2022		
41001 2020 40 03004 00249	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	NIKI SANTOS GUZMAN Y OTRA	Auto ordena notificar notificacion por aviso art., 162 CGP	01/04/2022		
41001 2020 40 03004 00249	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	NIKI SANTOS GUZMAN Y OTRA	Auto requiere a la parte actora para la notificacion art., 317 CGP	01/04/2022		
41001 2021 40 03004 00081	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	ALVARO HERNAN YARA GUZMAN	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	01/04/2022		
41001 2021 40 03004 00081	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	ALVARO HERNAN YARA GUZMAN	Auto reconoce personería	01/04/2022		
41001 2021 40 03004 00150	Ejecutivo	AMANDA LUNA LEGUIZAMO	HELI PASTRANA SUPELANO Y OTRA	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	01/04/2022		
41001 2021 40 03004 00412	Verbal	ROCIO RIVEROS DIAZ	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto reconoce personería	01/04/2022		
41001 2021 40 03004 00412	Verbal	ROCIO RIVEROS DIAZ	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	01/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	40 03004 00710	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	JAIME ANDRES MURCIA LOSADA	BANCO BBVA	Auto admite demanda declarar abierto el proceso de liquidacion patrimonial	01/04/2022	
41001 2021	40 03004 00723	Ordinario	JOSE IGNACIO SALGADO	MARIO RICARDO BONILLA LISCANO	Auto admite demanda admite demnanda verbal declarativa	01/04/2022	
41001 2021	40 03004 00731	Sucesion	DIANA ANAYIBE PAEZ	MARIA CECILIA PAEZ MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 26 de abril de 2022 2:30 P.M. inventarios y avaluos	01/04/2022	
41001 2021	40 03004 00736	Correccion Registro Civil	AURA CELIA TRILLERAS	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto admite demanda admite proceso de jurisdiccion voluntaria	01/04/2022	
41001 2015	40 22004 00470	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR IGNACIO TRUJILLO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	01/04/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/04/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YULY ANDREA GONZALEZ CANTILLO
RADICACIÓN	2018-00517

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones, habiéndose descrito traslado oportunamente por el demandante, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

28 de abril de 2022 a las 09:30 A.M.

Se advierte que la audiencia se realizará virtualmente, a través de la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODJmMTBmOWQtZTIwNy00OTgxLThkYzctMzVkOTAxNDYwMDAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se REQUIERE a las partes, testigos y apoderados, verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior, para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed5f2dc4d451254542ec2656d465065ab52be10c315fb7e1670958dbecf7e8f**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	JAIME ANDRÉS MURCIA LOSADA
CONVOCADOS	COOLAC, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN	2021-00710

En atención a las diligencias remitidas por el centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía, en las que se declaró fallido el procedimiento de negociación de deudas de Jaime Andrés Murcia Losada, en consecuencia, el Despacho teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 559, 563 y 564 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, Jaime Andrés Murcia Losada, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.429.304.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador Carlos Arturo Bermúdez Castellanos (artículo 47 Decreto 2677 de 2012), cuyos datos de contacto son: e-mail finanza17carlosb@yahoo.es, teléfono 3012073719; persona tomada de la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades, cuyos honorarios provisionales será la suma de \$ 25.000 (artículo 27 Acuerdo PSAA15-10448 del C.S.J.).

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente del deudor, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, a costa de la demandante.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Para tal efecto **oficiese** al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, para que remita oficio circular difusión de lo aquí ordenado a los jueces civiles, de familia y laborales del nivel nacional.



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concurso para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor y sus acreedores que la presente apertura de liquidación patrimonial, tiene los siguientes efectos:

1. Prohibir al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

5. Se interrumpe el término de prescripción y se da la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

6. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8. La terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

9. La preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.

10. Los procesos de restitución de tenencia contra el deudor continuarán su curso. Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación.

OCTAVO: ADVERTIR a los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas que a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, aportando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1978865209318cc3115b854b3303aca22643f6a6dd5dc3a7a295f909e2b42b1f**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE	AURA CELIA TRILLERAS
RADICACIÓN	2021-00736

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., y allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de jurisdicción voluntaria para corrección de registro civil, propuesta mediante apoderado por la señora Aura Celia Trilleras.

2. **IMPARTIR** el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria, tal como lo ordena el Art. 577 y siguientes del C.G.P.

3. **DECRETAR** como pruebas:

Documentales

Téngase como tales las aportadas en el escrito de la demanda

4. **FIJAR** fecha para audiencia que señala el artículo 579 del C.G.P., la cual se realizará el día:

26 de abril de 2022, a la hora de las 04:00 P.M.

Se advierte a la parte actora que la audiencia se realizará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGUzMjVhYzAtM2UyNS00MWE1LWJjYTMtNDJiMTc5YzNiZWZj%40thred.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Se requiere a las partes verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

5. **RECONOCER** personería a la profesional del derecho Luis Gabriel Ortiz Vargas identificado con la C.C. 79.691.615, portador de la T.P. 313.031 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos enunciados en el poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57df883814e30958cbf34a13f7a7ac6f57de9a19d3ccd11ec938a95d794e165c**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDEZ
DEMANDADO	BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.
RADICACIÓN	2021-00723

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal declarativa, presentada por Jose Ignacio Salgado Benavidez, por medio de apoderada contra Bonilla Riveros & Asociados S.A.S.
2. **IMPARTIR** el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C.G.P., tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.
3. **CORRER** traslado al demandado por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.
4. **REQUERIR** a la parte actora por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia a la demandada con constancia de acuse de recibido en caso de notificación electrónica, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias** de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.
5. **RECONOCER** personería al abogado Cesar Augusto Caycedo Leiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.545 portador de la Tarjeta Profesional No. 101829 del C.S.J, para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca64885e3936f7736ef6c5818d8f7c60619f353eeb8361d5ad7fe644d719816a**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NUBIA AIDEE MORENO TOVAR
DEMANDADO	OLGA LUCIA PINEDA BUSTOS
RADICACIÓN	2008-00724

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746edc25c5ee324649016a2d23af8f69f46081d439e78b4be68b6948614dd016**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	GABRIEL HERRREA PEÑA
RADICACIÓN	2018-00639

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816eae71948bc72fa79c4d7d95a65606ca0b01432aa75f1cb6f2b93b7cf46a57**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	JAIRO GONZALEZ
RADICACIÓN	2019-00722

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f9227e4964415385ab3a663fce6f07503ff734876fcdd16ac6c1be294758a8**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MERCEDES MENDEZ ROA
RADICACIÓN	2020-00135

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b14fe2a450ca036d205a7e766fc7865ac2b02088b8dfe7caa378f5f893e263**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	DIANA ANAYIBE PAEZ y ADELA GUZMAN GALVIS
CAUSANTE	MARIA CECILIA PAEZ MARTINEZ
RADICACIÓN	2020-00112

Como quiera que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, remitió por competencia la presente sucesión, en atención a la cuantía de los bienes inventariados y avaluados. En consecuencia, el Despacho avoca conocimiento del presente proceso y procede a citar a la partes para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos, para el día:

26 de abril de 2022, a la hora de las 2:30 P.M.

Se advierte que la audiencia se realizará virtualmente, a través de la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWFmOTcwNmYtOWUyZi00YThlLWFiN2ItN2RmYTg3OTEzMjI1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se REQUIERE a las partes, testigos y apoderados, verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior, para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36402c0823b25b01c5dade8e39403655ebb5280664bc92528c710943b7dcf75**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO-ACUMULADO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO
DEMANDADO	JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ
RADICACIÓN	2018-00322

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por los demandados, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar al representante legal del CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO y su apoderado (demandante); y JORGE ALBERTO VARGAS y su apoderado (demandado) para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso; en donde se absolverán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevará a cabo el día 28 de abril de 2022 a las 02:30 P.M.

Previniendo a las partes las consecuencias por su inasistencia (numeral 3 y 4 del artículo 372 de la norma en mención)

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación de la demanda y el escrito de que descorrió traslado de excepciones.

TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como prueba los documentos señalados en el escrito de excepciones.

Así mismo, de acuerdo con la solicitud de prueba documental, se ordena al demandante hacer llegar copia de las facturas electrónicas No 25907, 26047, 26184, 26322 y 26459 y una certificación del valor de cada una, la fecha de su expedición, el periodo cobrado y por qué concepto.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

CUARTO: Se advierte que la audiencia se realizará virtualmente, a través de la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2JkMWFjYzgtNmEyMy00MGVhLTg2MzYtMTk4YjAxMDcyZWJh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se REQUIERE a las partes, testigos y apoderados, verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior, para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29fcc44ddd6a55917da1eb7a8a566fad4e63ec3f5c178248f4460ef25983b99**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ MARINA PIÑEROS CORREA
DEMANDADO	CONSTRUCTORA BERDEZ SAS
RADICACIÓN	2019-00542

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones y habiéndose resuelto en forma desfavorable la excepción previa formulada por la demandada, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

28 de abril de 2022 a las 11:00 A.M.

Se advierte que la audiencia se realizará virtualmente, a través de la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTYwNDJmNzAtNjE3Ny00ZGM1LWFIZWUtNGQ4NmI5MGZkYTfm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se REQUIERE a las partes, testigos y apoderados, verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior, para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825ef5b0f7bcd274f086cedea9ce43ddda7e161b3c4c37bf7cdf8567e1e3476f**
Documento generado en 01/04/2022 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	OSCAR IGNACIO TRUJILLO RAMIREZ
RADICACIÓN	2015-00470

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fa74464d1f9016daa9546ebc93b0c15698cc3832ded3b465a016d5ab7901f4**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ROCIO RIVEROS DIAZ
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICADO	2021-00412

Sería del caso dar trámite a la notificación adelantada por el demandante, sino fuera porque la practicada no se acoge a los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y por otra parte tampoco cumple el requisito indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para ser tenida en cuenta, como quiera que no se envió un mensaje de datos, sino un aviso en físico a la entidad demandada.

No obstante lo anterior, como se advierte que el demandado Seguros Bolívar S.A., compareció al proceso, radicando un escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones, mediante apoderado. En consecuencia, se reconocerá personería al profesional del derecho y se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Héctor Mauricio Medina Casas identificado con la cédula de ciudadanía No 79.795.035, portador de la tarjeta profesional No 108.945, como apoderado de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

SEGUNDO.- TENER por notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda a Seguros Comerciales Bolívar S.A., conforme lo prescribe el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3014c47d6af65ee2feb951d6b4bd47afeb53855a0614268725f2c4682b01fde0**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	NIKY SANTOS GUZMAN y LEIDY PATRICIA RIVERA ESPINOSA
RADICACIÓN	2020-00249

Como quiera que la parte actora informó en escrito anterior que tiene conocimiento del fallecimiento de la demandada LEIDY PATRICIA RIVERA ESPINOSA. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el artículo 159 y 160 del C.G.P., en el sentido de declarar la interrupción del proceso y ordenar la notificación por aviso del conyugue y los herederos de la citada señora.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho **Dispone**,

PRIMERO: DECLARAR la interrupción del proceso con ocasión del fallecimiento de la demandada Leidy Patricia Rivera Espinosa en los términos del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR notificar por aviso al conyugue y los herederos de Leidy Patricia Rivera Espinosa, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, para los efectos del artículo 162 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte los documentos que den cuenta de notificación por aviso al conyugue y los herederos de Leidy Patricia Rivera Espinosa, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e9d2a770e5f98b4a3e56c7c3e9e6e0d782baea5f944015f6b45bc591846b22**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO- INCIDENTE DESEMBARGO
INCIDENTANTE	ANA YANETH ALDANA HUEPENDO
INCIDENTADO	GUILLERMO SOTTO MARTINEZ y GONZALO SOTTO MARTINEZ
RADICACIÓN	2018-00416

En atención a la solicitud de adición de la providencia presentada por la parte demandante, frente a la liquidación de costas, respecto a los obligados a asumir el pago de las agencias en derecho en segunda instancia y la inclusión de gastos no reconocidos en primera instancia.

Al respecto, advierte el Despacho que el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, en providencia de fecha 26 de octubre de 2021 indicó que los condenados en costas en esa instancia eran Nubia Polanía Mosquera, Ramiro Mosquera y Alejandra María Polanía. Y en la liquidación efectuada por este Juzgado, se estableció únicamente en contra de Ramiro Polanía Mosquera.

Por lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se hace necesario adicionar la providencia de fecha 1 de diciembre de 2021 en el sentido de precisar que la condena en costas liquidada está a cargo de Nubia Polanía Mosquera, Ramiro Mosquera y Alejandra María Polanía.

En cuanto a la solicitud de incluir los gastos de notificación y el costo del peritaje en la liquidación, se deniega toda vez que a la fecha aún no se ha dictado la sentencia que apruebe el trabajo de partición.

Así las cosas, se Resuelve:



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PRIMERO: ADICIONAR la providencia de fecha 1 de diciembre de 2021 en el sentido de que las costas liquidadas están a cargo de Nubia Polanía Mosquera, Ramiro Mosquera y Alejandra María Polanía.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de incluir nuevos valores en la liquidación de costas efectuada por el Despacho.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c11de3e2c4cd23c7240543fdf516815f5a9b2281da944cf4e0d7517264aaa0e**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA
DEMANDADO	VLADIMIR LOPEZ LARA
RADICACIÓN	2019-00768

Como quiera que el demandante en escrito que antecede manifestó que desistía del recurso de apelación propuesto en forma subsidiaria contra la providencia del 9 de febrero de 2022. En consecuencia, el Juzgado atendiendo lo previsto por el artículo 316 del C.G.P., tendrá por desistida el recurso de apelación.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663bcccdac08f84b7e174a3fd42f684be8339b7269b1200aa8a61b8e2ec019e2**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.S
DEMANDADO	ALVARO HERNAN YARA GUZMAN
RADICACIÓN	2021-00081

Teniendo en cuenta que, en la contestación de la demanda efectuada mediante apoderado, controvierte el valor cobrado por la entidad demandante y la exigibilidad del título valor. Por ese motivo, se interpretará el trámite de excepciones a dicha contestación y en ese sentido se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días para que su contraparte se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo se reconoce personería al abogado Marco Antonio Jaramillo Daza, para actuar como apoderado de Álvaro Hernán Yara Guzmán, en los términos del poder conferido por él.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b981efeaf778995f94041d5d3aec34dca37159dcff71d11c74f1c29926098bdd**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMANDA LUNA LEGUIZAMO
DEMANDADO	HELI PASTRANA SUPELANO y CLAUDIA TOVAR GALINDO
RADICACIÓN	2021-00150

Como quiera que en providencia del 25 de febrero de 2022 se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, pero no se publicó junto con la providencia las exceptivas. En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, se corre traslado nuevamente de las excepciones de mérito formuladas por los demandados por el termino de diez (10) días para que su contraparte se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para lo anterior, por secretaría publíquese el presente Auto con copia de las excepciones.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 456eafaf80041311cfe6cf5e85769d9a2adf5aef1631599ab3c8477fcbc9bcc5

Documento generado en 01/04/2022 02:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	ORLANDO GARCIA LOZADA
CAUSANTE	LEONOR LOSADA DE GARCIA
RADICACIÓN	2011-00199

Del trabajo de partición presentado por el partidador German Alexander Arias Araujo se corre traslado a las partes por cinco (5) días, para que presenten las objeciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81091cdc7f6a88c8db76c1710c06d6f7e731cb5e1af68bcb6e1fc03e2218033f

Documento generado en 01/04/2022 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>